

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABÁ****RESOLUCIÓN**

“Por la cual se renueva permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABÁ, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la corporación para el desarrollo, Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-05-0144-2018, el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1214 del día 30 de julio de 2018, que otorgó a la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. “EXPOBAN S.A.” identificada con Nit. 860.070.512-9, PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la finca MONTERRY 2, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo de exportación y plátano, ubicada en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 031-12900, en el corregimiento de Currulao, vereda Tío Gil, en jurisdicción en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

De igual manera, mediante oficio N° 200-34-01.59-0752 del día 06 de febrero del 2020 la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. “EXPOBAN S.A.” identificada con Nit. 860.070.512-9, allego información de monitoreo de vertimiento.

Del mismo modo, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-03-20-06-1401 del día 20 de noviembre de 2020, se acogió la información, presentada por la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. “EXPOBAN S.A.” identificada con Nit. 860.070.512-9, en lo que respecta a la caracterización de los vertimientos que constan en el oficio N° 200-34-01-59-0752 del día 06 de febrero de 2020.

Igualmente, mediante oficio N° 200-34-01.59-0062 del día 07 de enero de 2021, la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. “EXPOBAN S.A.” identificada con Nit. 860.070.512-9, adjunto informe de monitoreo de vertimiento correspondiente al año 2020 de la finca monterrey 2.

En esa misma línea, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-03-20-06-1022 del día 23 de junio de 2021, se acogió la información, presentada por la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. “EXPOBAN S.A.” identificada con Nit. 860.070.512-9, la cual fue evaluada en el informe técnico N° 400-08-02-01-0838-2021, relacionada con los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la finca monterrey 2 ubicada en la vereda Tío Gil, corregimiento Currulao, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

De forma análoga, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-03-20-03-0986 del día 26 de abril de 2022, se realizaron unos requerimientos a la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. “EXPOBAN S.A.” identificada con Nit. 860.070.512-9.

Bajo esa misma perspectiva, mediante oficio N° 200-34-01.59-8905 del día 29 de diciembre de 2021, la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. “EXPOBAN S.A.” identificada con Nit. 860.070.512-9, anexo el informe de monitoreo de vertimiento, correspondiente a la finca en referencia a los años 2021-2022.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se renueva permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones"

Adicionalmente, mediante oficio N° 200-4-01.59-3450 del día 18 de mayo de 2022, la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. "EXPOBAN S.A." identificada con Nit. 860.070.512-9, allego respuesta al requerimiento, N° 0986 del día 26 de abril de 2022.

Aunado a lo anterior, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-03-20-0-2717 del día 13 de octubre de 2022, se acogió la información presentada por la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. "EXPOBAN S.A." identificada con Nit. 860.070.512-9, en lo referente al informe de monitoreo de los vertimientos de la finca monterrey 2 que constan en los oficios N° 200-34-01-59-8905 del 29 de diciembre de 2021 y 200-34-01-59-3450 del día 18 de mayo de 2022.

Vale señalar que, mediante oficio N° 200-34-01.59-8457, del día 05 de diciembre de 2022, la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. "EXPOBAN S.A." identificada con Nit. 860.070.512-9, anexo el informe de monitoreo de vertimiento de las aguas residuales domestico y no domestico (ARD y ARnD), correspondiente al año 2022.

Acorde a lo anterior, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N°200-03-20-06-0350 del día 18 de marzo de 2024, se acogió la información presentada por la sociedad EXPOBAN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN," identificada con Nit. 860.070.512-9, mediante la comunicación con radicado N° 200-34-01.58-8457 del día 05 de diciembre de 2022, y N° 200-34-01-59-4354 del 09 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el marco del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo sexto de la resolución N° 200-03-20-02-1481 del 15 de junio de 2022, industriales de los años 2022y 2023, generadas en la Planta Embotelladora de Coca-Cola, localizada en el kilómetro 1, vía Carepa – Chigorodó, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, lo cual conforme al citado concepto técnico se evidencia el cumplimiento de la misma y se concluye que se encuentra acorde a lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cabe agregar que, mediante oficio N° 200-34-01.59-2138 del día 08 de abril de 2024, la sociedad EXPOBAN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN," identificada con Nit. 860.070.512-9, solicito cesión de derechos.

Adicionalmente, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N°200-03-20-01-1491 del día, se autorizo la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimiento para el manejo de las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la Finca Monterrey 2, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1214 del día 30 de julio de 2018, así como, de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 800.059.030-8.

De igual manera, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-03-20-01-1749-2024, se revocó los artículos 2,3 y 4 de la resolución N° 20-03-20-06-0305 del día 18 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Del mismo modo, mediante oficio N° 200-34-01.59-3263 del día 05 de junio de 2024, la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 800.059.030-8, allego documentación para la renovación del permiso de vertimiento para la finca monterrey 2.

En el mismo sentido, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-03-50-01-0106 del día 07 de abril de 2025, se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para renovación del permiso de vertimiento, otorgado mediante resolución N° 20-03-20-01-1214 del día 30 de julio de 2018, permanente a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S, identificado con Nit. 800.059.030, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-12900, localizado en el corregimiento de currulao, Vereda Tío Gil, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Igualmente, mediante oficio N° 200-34-01.59-4970 del día 25 de agosto de 2025, la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 800.059.030-8,

RESOLUCIÓN

"Por la cual se renueva permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones"

adjunto informe de monitoreo de vertimiento, correspondiente al año 2025, y respuesta al trámite de renovación del mismo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez iniciado el trámite, Personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita técnica el día 06 de mayo de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico N° 400-08-02-01-0816 del día 12 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. – MONTERREY 2, representada legalmente por el señor DOUGLAS ABAUNZA AYALA presenta información suficiente para renovación del trámite de permiso de vertimiento de la finca MONTERREY 2

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la finca monterrey 2 corresponden a aguas domésticas y aguas industriales las cuales cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y trampa de grasas para las aguas residuales domésticas y un sistema de recirculación compuesto por trampa de sólidos, floculador, sedimentador, tanque de succión y lecho de secado de lodos, filtro químico para las aguas residuales generadas en el área de preparación de agroquímicos, filtro de fungicidas para las aguas provenientes de la cámara de aspersión para el tratamiento de coronas, lecho de secado para el tratamiento de lodos y desarenador de lava botas.

Las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico allegado mediante oficio 200-34-01.59-3263 del 05 de junio de 2024. por un periodo de diez (10) años a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S, identificada con NIT 800059030-8, representado legalmente por el señor DOUGLAS ABAUNZA AYALA con cedula de ciudadanía N.º 71.935.351, en beneficio de la finca monterrey 2 ubicada en el corregimiento de currulao en jurisdicción del municipio de Turbo Departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 7°56'52" y O: 76°38'47" con las siguientes características.

- El vertimiento **doméstico** consiste en dos descargas puntuales (pozo séptico y trampa de grasas) de flujo intermitente en un canal terciario de la finca cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7°56'52" y O: 76°38'47"; el cual vierte sus aguas a un canal terciario de la misma finca que drena sus aguas al canal la cual descarga al Río Grande que desemboca en el Río León, localizado en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe – litoral, subzona hidrográfica 1201 – río León
- El vertimiento **no doméstico**, consiste en tres descargas puntuales (planta de recirculación y dos filtros de agroquímicos) de flujo intermitente. La descarga de la planta de recirculación se realiza en un canal terciario en las coordenadas 7°56'54" N; 76°38'47" W, el cual vierte sus aguas a un canal terciario de la misma finca que drena sus aguas al canal la cual descarga al Río Grande que desemboca en el Río León,

RESOLUCIÓN

"Por la cual se renueva permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones"

localizado en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe – litoral, sub zona hidrográfica 1201 – río León

- *El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0.0083 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (22) días al mes.*
- *El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 0.99 l/s, con una frecuencia de cuatro (4) horas al día por un (1) días a la semana.*
- *El usuario debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABÁ al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas.*
- *Informar a CORPOURABÁ eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*

*La finca **monterrey 2**, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos. (...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABÁ, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABÁ, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABÁ comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para

RESOLUCIÓN

“Por la cual se renueva permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones”

el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)”
subraya fuera del texto

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Artículo 2.2.3.2.20.2 “Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.3.4.10. ibídem, se indica “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos”.

Que CORPOURABÁ dentro de su procedimiento tiene establecido la LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS aprobada conforme a la Resolución 03-01-02-000059 del 09 de enero de 2008 y modificada mediante Resolución Nro.300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, donde se establece el incremento del 5,20% con base en el IPC del año 2024, y donde se especificó que lo siguiente:

VISITAS TECNICAS DE SEGUIMIENTO A TRAMITES	TARIFA DERECHOS DE PUBLICACION	TARIFA DE SERVICIOS	TOTAL A LIQUIDAR AL USUARIO
Plan de manejo Ambiental	0	244.600	244.600
Licencia Ambiental	0	Ver Parágrafo 7	Ver Parágrafo 7
Permisos, Autorizaciones y Concesiones	0	244.600	244.600

En coherencia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en particular sus artículos 3, 34 y 40, consagra los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, economía y celeridad, y faculta a las autoridades administrativas para requerir

X

RESOLUCIÓN

"Por la cual se renueva permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones"

a los interesados la información, documentos o aclaraciones necesarias para adoptar una decisión de fondo, garantizando la debida motivación de los actos administrativos y el derecho de defensa.

En el ámbito específico del control y seguimiento ambiental, la Ley 1333 de 2009, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental, establece en sus artículos 2, 3 y 18, que las autoridades ambientales pueden adelantar actuaciones previas, practicar visitas técnicas, solicitar información y formular requerimientos, con el fin de verificar hechos constitutivos de infracción ambiental o el cumplimiento de obligaciones impuestas en actos administrativos, permisos, concesiones, licencias o autorizaciones ambientales.

Adicionalmente, el principio de prevención y el principio de precaución, consagrados en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia constitucional, habilitan a la autoridad ambiental para adoptar medidas oportunas y razonables, incluyendo requerimientos preventivos, cuando exista riesgo de daño ambiental o incertidumbre científica sobre la magnitud de los impactos, sin que sea necesario esperar a la materialización del daño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, en su calidad de autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, tiene la facultad de administrar, controlar y vigilar el uso de los recursos naturales renovables, así como otorgar, renovar o modificar los permisos ambientales que se requieran para su aprovechamiento, conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

En ese sentido, el Decreto 1076 de 2015, que compila la reglamentación del sector ambiente, establece que toda persona natural o jurídica que genere descargas de aguas residuales a un cuerpo de agua o al suelo debe contar con el correspondiente permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente, con el fin de garantizar que dichas descargas se realicen bajo condiciones que no afecten el medio ambiente ni la salud pública.

Ahora bien, mediante Resolución No. 200-03-20-01-1214-2018 del 30 de julio de 2018, CORPOURABÁ otorgó a la sociedad EXPOBAN S.A. permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca Monterrey 2, ubicada en el corregimiento de Currulao, vereda Tío Gil, jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, donde se desarrollan actividades relacionadas con el cultivo y procesamiento de banano para exportación.

Posteriormente, y teniendo en cuenta que la vigencia de dicho permiso se encontraba próxima a finalizar, la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S., actual usuaria del predio, presentó ante CORPOURABÁ solicitud de renovación del permiso de vertimientos, mediante oficio radicado No. 200-34-01.59-3263 del 05 de junio de 2024, aportando la documentación requerida para su evaluación.

Con el propósito de verificar la información presentada y conocer las condiciones actuales del manejo de las aguas residuales en el predio, CORPOURABÁ realizó una visita técnica el día 06 de mayo de 2025, durante la cual se revisaron los sistemas de tratamiento implementados para las aguas residuales generadas en la finca.

Durante esta visita se evidenció que la Finca Monterrey 2 se dedica al cultivo y procesamiento de banano de exportación (*Musa x paradisiaca*), actividad que genera tanto aguas residuales domésticas, asociadas al uso de las instalaciones por parte del personal, como aguas residuales

RESOLUCIÓN

"Por la cual se renueva permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones"

no domésticas, derivadas principalmente de las actividades de lavado y manejo poscosecha del banano.

Frente a este escenario, se constató que el predio cuenta con sistemas de tratamiento diseñados para cada tipo de vertimiento. En el caso de las aguas residuales domésticas, estas son tratadas mediante pozo séptico y trampa de grasas, estructuras que permiten remover sólidos y grasas antes de su descarga.

Por su parte, las aguas residuales no domésticas generadas durante el proceso de poscosecha del banano son tratadas mediante un sistema de recirculación, compuesto por diferentes unidades como trampa de sólidos, floculador, sedimentador, tanque de succión, filtros para agroquímicos, desarenador y lecho de secado de lodos, lo que permite reducir la carga contaminante antes de su disposición final.

De igual forma, el usuario aportó informes de caracterización fisicoquímica de los vertimientos, cuyos análisis fueron realizados por el Laboratorio de Aguas de CORPOURABÁ, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM, garantizando la confiabilidad de los resultados presentados.

Al analizar los resultados correspondientes al vertimiento doméstico, se encontró que parámetros como pH, DQO, DBO5, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables y grasas y aceites, entre otros, se encuentran dentro de los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual indica que el sistema de tratamiento doméstico está funcionando adecuadamente.

En cuanto al vertimiento no doméstico, asociado al proceso de poscosecha del banano, los resultados de laboratorio muestran que, en términos generales, los parámetros evaluados cumplen con los límites establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015, norma que regula los vertimientos provenientes de actividades agroindustriales.

No obstante, durante el análisis técnico se identificó la necesidad de que el usuario realice algunos ajustes operativos en su sistema de tratamiento, con el fin de asegurar que el cumplimiento de la normativa se mantenga de manera constante y evitar posibles variaciones en las características del vertimiento.

Adicionalmente, se verificó que los puntos de descarga de las aguas residuales se encuentran debidamente identificados y georreferenciados, descargando sus aguas hacia canales internos de la finca, los cuales posteriormente drenan hacia el Río Grande, que a su vez desemboca en el Río León, perteneciente a la zona hidrográfica Caribe – Litoral.

Así las cosas, teniendo en cuenta la información técnica evaluada, la visita de verificación realizada y los resultados de las caracterizaciones presentadas por el usuario, se concluye que los sistemas de tratamiento implementados en la Finca Monterrey 2 permiten manejar adecuadamente las aguas residuales generadas en el proceso productivo.

Por lo tanto, y considerando que el usuario aportó la información requerida, que el sistema de tratamiento se encuentra en operación y que los resultados obtenidos evidencian cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, CORPOURABÁ considera técnica y ambientalmente viable renovar el permiso de vertimientos solicitado, sin perjuicio de las obligaciones y condiciones que se establezcan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Igualmente, procederá la oficina jurídica remitir para el cobro de la visita de seguimiento realizada el día 06 de mayo de 2025, conforme a la Resolución Nro.300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, la cual modificó la D-FC-01 LISTA DE TARIFAS DE SERVICIOS, para lo cual se enviará la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se sirva emitir la factura de cobro por un (1) día de visita técnica por concepto de visita de seguimiento al permiso de concesión, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$244.600).

A

RESOLUCIÓN

"Por la cual se renueva permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de diez (10) años el PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 800.059.030-8, para la Finca Monterrey 2, ubicada en el corregimiento de Currulao, jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Características del vertimiento doméstico.

Autorizar el vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) con las siguientes características:

- Tipo: Descarga puntual de flujo intermitente
- Sistema de tratamiento: Pozo séptico y trampa de grasas
- Caudal: 0.0083 L/s
- Punto de descarga:
- latitud: 7°56'52" N
- Longitud: 76°38'47" W

Parágrafo 2. Características del vertimiento no doméstico.

Autorizar el vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del proceso de poscosecha del banano, con las siguientes características:

- Tipo: Descarga puntual de flujo intermitente
- Sistema de tratamiento: Planta de recirculación y filtros para agroquímicos
- Caudal: 0.99 L/s
- Frecuencia: 4 horas/día, 1 día por semana
- Punto de descarga:
- Latitud: 7°56'54" N
- Longitud: 76°38'47" W

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 800.059.030-8, caracterización completa de los vertimientos al menos una (1) vez al año, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

- Informar a CORPOURABÁ con mínimo quince (15) días de antelación la fecha de realización del muestreo.
- Garantizar que los análisis de laboratorio sean realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Verter únicamente aguas previamente tratadas, asegurando el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento.
- Informar a CORPOURABÁ cualquier modificación en los diseños o en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados durante el mantenimiento de los sistemas de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, dejando los registros correspondientes.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, se otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente: _____

Tipo de trámite: _____

RESOLUCIÓN

"Por la cual se renueva permiso de vertimiento y se determinan otras disposiciones"

ARTICULO TERCERO. Cancelar a CORPOURABÁ, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600), por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 06 de mayo de 2025, de la cual se derivó el informe técnico No 400-08-02-01-0816 del día 12 de mayo de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución No 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente 200-16-51-05-0144-2018, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

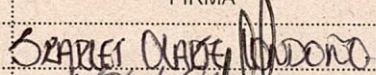
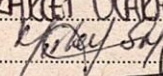
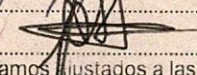
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 800.059.030-8, a través de su Representante Legal, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo provee la ley y/o a quien este autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		11/03/2026
Revisó	Mirleys Montalvo Mercado		12-03-2026
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0144-2018